

BIENES RAÍCES

- ▶ CASAS
- ▶ TERRENOS
- ▶ COMPRA / VENTA / ARRIENDO



VENTA CASA

De oportunidad se vende casa Chalet, todo confort con una extensión de 1200 m2; con 320 m2 de construcción; que incluye: sauna, turco, hidro masajes jardín y arboles frutales, TV satelital, casa guardián más mini departamento. Ubicado en San Antonio de Pichincha (Mitad del Mundo), Quito. Inf.: 099904540 / 2984952

1438

VENTA

Vendo terreno en Quito 300 mts. Puente 3 Utopista Rumiñahui Inf.: 097654896 / 062962870 22,000.00 negociables

1451

QUEDA ANULADA

Libreta de cuenta de ahorros de cooperativa Camara de Comercio N°.104048533, pertenece a César Iván Salazar Rodriguez

1501

VENTA

De oportunidad en Ibarra vendo por estrenar elegante casa: 4 dormitorios, 4 baños, 2 parq. 100 mts de jardín. Inf. Telf.: 2951095 / 09-9167182

1463

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL Y, REFORMA DE ESTATUTOS, DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE PRIVANORTE CIA. LTDA. Se comunica al público que VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE PRIVANORTE CIA. LTDA., aumentó su capital, en US\$ 9.200,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Primero del cantón MONTUFAR el 25 de Septiembre de 2007 y 22 de julio de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de compañías, mediante Resolución N°. SC.I.U.D.C.Q.10.001843 de 07 de Mayo de 2010.

En virtud de las presentes escrituras públicas la compañía reforma los artículos tercero y quinto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- La compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE PRIVANORTE CIA. LTDA., tiene como objeto social exclusivo el proporcionar actividades complementarias en la presentación de servicios de prevención del delito, vigilancia..."

"ARTÍCULO QUINTO.- El capital Social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES, dividido en DIEZ MIL PARTICIPANTES DE UN DÓLAR cada uno."

Quito, 07 de Mayo de 2010
f) Dra. Esperanza Fuentes Valencia.
Directora Jurídica de Compañías Encargada
EXP 91940

Tr. 01.1.10.000029
NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.
Hay firma.

029

1500

A LA SEÑORA DIGNA ADELA ERAZO MARTÍNEZ, SE LE HACE SABER QUE EN SU CONTRA SE HA DEDUCIDO UN JUICIO SUMARIO SIGNADO CON EL N°. 20-2010, QUE POR TENENCIA DE UN MENOR SIGUE SEGUNDO RAFAEL PRADO TOBAR EL EXTRACTO ES COMO SIGUE:

| | |
|------------|----------------------------|
| JUICIO: | Sumario |
| MATERIA: | Por tenencia de un menor |
| ACTOR: | Segundo Rafael Prado Tobar |
| DEMANDADO: | Digna Adela Erazo Martínez |
| JUEZ: | Dr. Guido Morillo Rosero |

PROVIDENCIA:
"JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CARCHI.- El Ángel, abril 7 de 2010; las 15H20.
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la razón actual que antecede. En lo principal, la demanda de tenencia que se califica es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de Ley se la acepta al trámite contencioso general previsto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. En consecuencia, citese a la demandada Digna Adela Erazo Martínez en el lugar señalado en el libelo inicial. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Téngase en cuenta la cuantía indeterminada y el lugar señalado por el actor para recibir sus notificaciones, así como la autorización que concede a su Abogado Defensor. Cítese y Notifíquese. f) Dr. Guido Morillo Juez (sigue la notificación).
SIGUE OTRA PROVIDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CARCHI.- El Ángel, 14 de mayo de 2010; las 15H27. VISTOS: Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y por cumplido el requisito señalado en el inciso tercero del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, citese a la demandada Digna Adela Erazo Martínez, por la prensa, mediante tres publicaciones de fecha distinta que se efectuara en el Diario "La Nación", que se edita en la ciudad de Tulcán. Cítese y Notifíquese. f) Dr. Guido Morillo Juez (sigue la notificación)

Prevengo a la demandada de la obligación de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal del Juzgado 7° de lo Civil del Carchi, con asiento en la ciudad de El Ángel, para sus notificaciones. - CERTIFICÓ:
El Ángel, mayo 18 de 2010. Hay firma y sello.

1494-2

R. DEL E. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI

A la demandada señora: Gladis Mercedes López Vacca, se le hace saber con la demanda del Juicio Verbal Sumario de Divorcio N. 291-2009 que propone en su contra Eduardo Danilo Chalacac Suarez.

| | |
|------------|--------------------------------|
| ACTOR: | EDUARDO DANILO CHALACAC SUAREZ |
| DEMANDADO: | GLADIS MERCEDES LOPEZ VACA |
| TRAMITE: | VERBAL SUMARIO |
| CUANTIA: | INDETERMINADA |

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- San Gabriel, diciembre 09 del 2.009; las 15h15.- VISTOS.- Avoco conocimiento de esta causa en mérito a la Razón que antecede. En lo principal, antes de calificar la demanda de divorcio ha propuesto Eduardo Danilo Chalacac Suarez, en contra de su cónyuge Gladys Mercedes López Vacca por cuanto el actor afirma que desconoce el domicilio de la demandada, se ordena que dicha actor cumpla el requisito señalado en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para habilitar la disposición de que se cite por la prensa, para lo cual deberá comparecer a este Juzgado en día y hora hábil. Téngase en cuenta el Casillero Judicial señalado por el demandante. Notifíquese. f) Dr. Germán Eduardo Russo, Juez. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- San Gabriel, Enero 22 del 2010, 14h30.- VISTOS.- La demanda de Divorcio que ha presentado Eduardo Danilo Chalacac Suarez, en contra de su cónyuge Gladys Mercedes López Vacca, es clara, completa y reúne los demás requisitos de Legales. Por lo que se le acepta a trámite en juicio verbal sumario, ordenado que se entregue copia de la misma al demandado a quien, por cuanto el actor -que afirma desconocer el actual domicilio del demandado- ha cumplido el requisito señalado en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordena citar por la prensa, mediante tres publicaciones que deberán realizarse en uno de los periódicos que se editen en Tulcán, por no haber periódicos que se editen en esta ciudad, para lo cual por Secretarías se dará el extracto correspondiente. Por cuanto en este Matrimonio existen tres hijos que son menores de edad y reprenhen a los nombres de Despy Alexandra Chalacac López y Adriana Guadalupe Chalacac López y Edwin David Chalacac López y el demandante no ha insinuado el nombre de la persona que deba ser designada como Curador Ad-hoc de los mismos, se ordena que dicho actor cumpla con este requisito. Téngase en cuenta la cuantía indeterminada de la causa y el Casillero judicial señalado por la actora. Agréguese al proceso la partida de matrimonio y las partidas de nacimiento acompañadas a la demanda y téngase en cuenta la designación de Abogado Defensor que hace la misma y de la facultad que le concede. Cítese y Notifíquese. f) Dr. Germán Eduardo Russo, Juez Quinto de lo Civil del Carchi. Particular que pongo en su conocimiento par afines de ley, advirtiéndole a la parte demandada la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones por esta causa.
San Gabriel, 7 de Abril del 2010. Hay firma y sello.

1477

LA NACIÓN

26-MAYO 2010